



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA A despacho el presente proceso informando que la parte demandada, se encuentran notificados en los términos establecidos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación de la demandada obra en el expediente, constituyó apoderado, quien interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda, dejándose constancia que no hay excepciones que resolver. Provea.

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

---

<b>AUTO</b>	<b>No. 299</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORR40 Y CRÉDITO NIT 830.033.907</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CORPORACIÓN MI I.P.S. OCCIDENTE NIT 805.028.511</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2022-00175-00</b>

---

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que los aquí demandados constituyeron apoderado quien interpuso recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni se propusieron ningún tipo de excepciones, se procede en la forma dispuesta por la ley en estos eventos.

En el caso de la referencia, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, la demandante compareció debidamente representada por apoderado judicial, los demandados se hicieron parte, no constituyeron apoderado judicial para que los representara, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar.

El proceso no adolece de irregularidades ni de nulidades que decretar que pudieran afectar su validez.

La parte demandada otorga poder para ser representados, y su apoderado presenta escrito por medio del cual se interpone recurso de reposición en contra del auto No. 118 de fecha 05 de julio de 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago, recurso del cual le corre traslado a la parte ejecutante, quien oportunamente se pronuncia frente al recurso.

Una vez el despacho resuelve el recurso por auto de fecha 17 de agosto de 2023, el cual fue notificado por estados electrónicos No. 108 el día 24 de agosto de 2023, se inicia a contar el término concedido a la parte demandada para que



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conteste la demanda y proponga excepciones, término que venció el día 12 de septiembre de 2023, sin que se hiciera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que, una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

**PRIMERO:** SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **CORPORACIÓN MI I.P.S. OCCIDENTE NIT 805.028.511**, y a favor de **FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 830.033.907**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado mediante auto No. 118 de fecha 05 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, líquidense las costas del proceso, fijando la suma de \$ **7.138.000** Mcte, como agencia en derecho.

**QUINTO:** EN FIRME el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

### NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997a11be57a05708fae21896c34f71af91a9411f6eb6c13f2eb30a277135d47**

Documento generado en 03/10/2023 09:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**